



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 2 7)

0 1 DIC 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA” RNSC 151-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de*

df

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20204600076902 del 22/09/2020, la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 151-20 "**LA ESMERALDA**" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**San Antonio**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, que tiene un área aproximada de ocho mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (8.658 m²), ubicado en la vereda Doima, municipio de Piedras, departamento de Tolima, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 14/10/2003, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 280 del 03 de noviembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "**San Antonio**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-8822, que tiene un área aproximada de ocho mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (8.658 m²), ubicado en la vereda Doima, municipio de Piedras, departamento de Tolima, solicitado por la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de noviembre de 2020, a la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones esmeraldabecerravega@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 280 del 03 de noviembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Poder especial por medio del cual el señor **RAFAEL MAURICIO BAHAMÓN SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7696963 otorgue su autorización expresa para llevar a cabo el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-8822.*
2. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
3. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA
ESMERALDA" RNSC 151-20**

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20204600101552 del 07 de diciembre de 2020, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 280 del 03 de noviembre de 2020.

Que más adelante, el 14 de diciembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. No. 280 del 03 de noviembre de 2020. A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 28 de diciembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300068571, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...)

- *Si bien la solicitante aportó documento "poder especial amplio y suficiente", el mismo **no** cumple con los requisitos legales para valer la representación de la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** en el marco del trámite de registro, dado que no cuenta con la firma del señor **RAFAEL MAURICIO BAHAMÓN SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7696963 autenticada en Notaria.*

En este sentido, se reitera el requerimiento inmerso en el auto de inicio, recordándole que el documento debe contar con los siguientes elementos para valer la representación legal correspondiente:

- *Poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar, **firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.***

Se enfatiza además que en el documento se debe estipular expresamente que la pretensión consiste en adelantar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el trámite de registro del predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-8822 como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)

▮ *Con respecto a la información cartográfica aportada se debe indicar que:*

La cédula catastral inmersa en el mapa aportado por la solicitante (73678000200060023000) difiere de la cédula catastral inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar (00-02-0015-0001-000).

La distancia entre el predio a registrar identificado con cédula catastral (00-02-00150001-000) (color azul) y el predio con cédula catastral (73678000200060023000) (color rojo) es de 2000 metros. Asimismo, se evidenció que el polígono aportado por la solicitante presenta un traslape predial con otros tres predios. Lo anterior, según el Geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En concordancia con lo anterior, a la solicitante se le requerirá nuevamente para que aporte la documentación jurídica y la documentación cartográfica ajustada, teniendo en cuenta lo mencionado en este oficio de respuesta. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta, esta no ha sido aportada, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo (...)"

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600000672 del 07 de enero de 2021, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20202300068571 del 28 de diciembre de 2020.

Que más adelante, el 29 de enero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20202300068571 del 28 de diciembre de 2020.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 02 de febrero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300004411, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que el predio objeto de registro denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822 tiene una cédula catastral con numero 000200150001000 (Figura 2) y el shapefile, enviado corresponde a la cedula catastral 000200150091000 de acuerdo con la información del Geoportal catastral del IGAC, NO se evidencia correspondencia entre la información cartográfica enviada y la reportada en las bases de datos oficiales (Figura 3).

Por lo anterior se solicita:

1. Mapa de zonificación ajustado en formato shapefile del predio denominado "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-8822, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales, adjuntar Certificado catastral o copia del certificado del impuesto predial donde figure el numero de la cedula catastral del predio objeto de registro.

Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg y la plancha topográfica generada debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, esta última se debe remitir en formato Pdf o Jpg.

En cualquiera de los dos casos se recuerda que el área del shapefile no debe superar la superficie reportada en el folio de matrícula inmobiliaria (8658 m2)

Finalmente le recordamos que dispone de un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio de respuesta para el envío de lo solicitado; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600021942 del 29 de marzo de 2021, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20212300004411 del 02 de febrero de 2021.

Que más adelante, el 14 de febrero de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la tercera revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20212300004411 del 02 de febrero de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que el 02 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300025761, reiteró el requerimiento, indicando lo siguiente:

"(...) Se adjuntó certificado de tradición y libertad fechado del 09/03/2021 perteneciente al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 351-8822 y donde figura la cedula catastral No. 00-02-0015-00091-0-00-00-000, reportando un área de 8.658 metros cuadrados con sus linderos.

De igual forma se anexó el certificado catastral del predio identificado con FMI No. 351-8822 el cual corresponde con la cedula catastral No. 00-02-0015-0091-000, el cual corresponde con la información de la capa Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se reporta un área de 8.933 metros cuadrados

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

De igual forma se anexó el certificado catastral del predio identificado con FMI No. 351-8822 el cual corresponde con la cedula catastral No. 00-02-0015-0091-000, el cual corresponde con la información de la capa Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se reporta un área de 8.933 metros cuadrados

A su vez el certificado de catastro presentaba un área equivocada con relación al certificado de libertad y tradición, Área corregida 8933 metros cuadrados..."

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia en la documentación allegada que hay correspondencia entre el número de Folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822 y la cédula catastral reportada tanto en el IGAC como en la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo tanto, se encuentra subsanada esta información.

Respecto a la cartografía recibida, se compara el shapefile de zonificación con la información catastral del IGAC, allí se evidencia que solo una parte del área propuesta de zonificación corresponde con la cedula catastral anteriormente mencionada (00-02-0015-0091-000), y se aprecia traslape con al menos tres predios vecinos. De igual forma no se aclara la fuente de información del mencionado shapefile y hay un sector que se denomina como: "Zona de conservación amortiguación y Manejo" la cual no permite saber qué tipo de uso se le va a dar a esta zona, si es para conservación o amortiguación

Dado que la claridad en la información cartográfica es fundamental para poder llevar a cabo la visita técnica y verificar la presencia de muestra ecosistémica dentro del predio objeto de registro, se reitera parte del requerimiento solicitado el 02/02/2021 mediante radicado No. 20212300004411 según el cual se solicita:

- *Mapa de zonificación ajustado en formato shapefile del predio denominado "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales.*

Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg y la plancha topográfica generada debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, esta última se debe remitir en formato Pdf o Jpg.

Teniendo en cuenta que este requerimiento fue solicitado el 02/02/2021 (Rad. 20212300004411) y se dio un plazo máximo de dos meses, cuya respuesta fue recibida el 29/03/2021 (Rad. 20214600021942) se han cumplido cincuenta y cinco días del plazo concedido.

De esta manera cuenta con plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la recepción de este oficio para la remisión de los requerimientos reiterados; si pasado este término no se allega el requerimiento a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600037062 del 05 de mayo de 2021, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20212300025761 del 02 de mayo de 2021.

Que más adelante, el 07 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la cuarta revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20212300025761 del 02 de mayo de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600062462 del 06 de julio de 2021, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300049791 del 10 de julio de 2021.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20214600114612 del 07 de diciembre de 2021, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300162711 del 31 de diciembre de 2021.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600009452 del 07 de febrero de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300037211 del 28 de febrero de 2022.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600029782 del 28 de marzo de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300081581 del 22 de abril de 2022.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600041962 del 20 de abril de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300090471 del 02 de mayo de 2022.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600053112 del 06 de mayo de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300135011 del 16 de junio de 2022.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600075312 del 21 de junio de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300169831 del 11 de julio de 2022.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 311 del 15 de septiembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO No. 280 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20**, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Corregir los errores formales y de digitación inmersos en el Auto No. 280 del 03 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20", en el sentido de identificar correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de registro denominado "San Antonio", el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", a favor del predio denominado "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, que tiene un área aproximada de ocho mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (8.658 m²), ubicado en la vereda Doima, municipio de Piedras, departamento de Tolima, solicitado por la señora ESMERALDA BECERRA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de septiembre de 2022, a la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones esmeraldabecerravega@hotmail.com.

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600125402 del 16 de septiembre de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300294121 del 04 de octubre de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

Que la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600135092 del 05 de octubre de 2022, indicando que solicitaba información del estado de trámite del expediente RNSC 151-20 LA ESMERALDA. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300324971 del 01 de noviembre de 2022.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Piedras, fijado el 21 de septiembre de 2022, y desfijado el 05 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600146712 del 18 de octubre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, fijado el 01 de noviembre de 2022, y desfijado el 16 de noviembre de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600160302 del 18 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, proyectó concepto técnico No. **20222300001866 del 28 de noviembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACION

De acuerdo con el informe técnico de CORTOLIMA¹, el predio denominado "San Antonio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.351-8822, se ubica en la vereda Doima, del municipio de Piedras, departamento de Tolima. De acuerdo con la Corporación, el acceso al área objeto de registro se realiza de la siguiente forma: "Saliedo desde la ciudad de Ibagué, se toma la ruta carretera nacional vía Mariquita, a la altura del cruce denominado cerritos, a mano derecha nos desviamos por carretera pavimentada, vía municipio piedras, encontramos la estación de policía de la vereda Chicago, continuamos por vía pavimentada cruzamos el caserío Chipalo, y avanzamos vía pavimentada y sin desviarnos de la carretera principal, el último tramo encontramos 2 kilómetros de vía destapada pero transitable hasta llegar al casco urbano del corregimiento de Doima, en total son unos 45 minutos en automóvil. Al llegar al caserío Doima. Encontramos la estación de policía donde desviamos en cruce a mano derecha, al final de esa calle encontramos el colegio donde la calle nos conduce a la derecha hacia el río opia, en este punto se encuentra el predio de la reserva natural La Esmeralda. Dicho predio está a la ribera del río donde finaliza la carrera primera del corregimiento."

1.2. LINDEROS

Según el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822 son los siguientes: "...Por el este, con vías villas parte baja en 59.33 metros; por el norte, con el balneario Caño Bravo en 44.72 metros, hacienda monterrey en 43.58 metros y City Gate en 42.02 metros; por el occidente, con la quebrada Opía en 73.56 metros y por el sur, con la finca el palmar de Shirley Motta en 190.09 metros."

¹ Radicado PNNC No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

1.3. ÁREA

Según la consulta del certificado de tradición y libertad el predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.351-8822, se aclara que el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria para el predio que conforman la RNSC "LA ESMERALDA".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha).	Área objeto de registro (ha)
San Antonio	351-8822	0,8658	0,6134

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico de CORTOLIMA² se encuentra en la zona de bosque seco tropical y un relicto de bosque ripario asociado al río Opía.

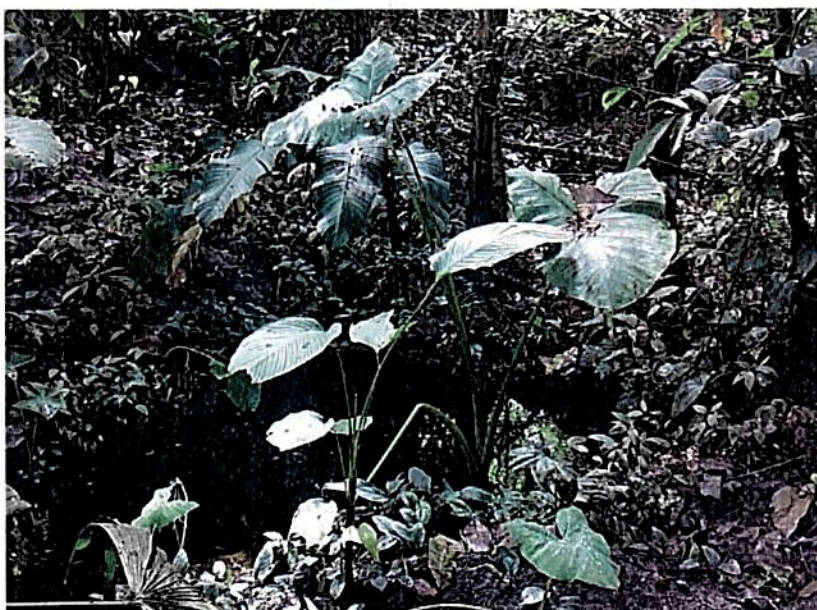


Figura 1. Nacimiento dentro del predio. Fuente: informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

2.1 FAUNA³

Teniendo en cuenta el informe técnico de CORTOLIMA se reportan especies como Cajuches (*Tayassu pecari*), Guara (*Dasyprocta punctata*), Armadillo (*Dasypodidae sp.*), Boruga (*Agouti paca*), Perro de monte (*Cerdocyon thous*), puerco espín y lagarto azul (*Anolis gorgonae*)

2.2 FLORA⁴

De acuerdo con la información remitida por CORTOLIMA se encuentran especies de Bilanda (*Amyris balsamifera*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Payandé (*Pithecellobium dulce*), Copé (*Clusia rosea*), Zembé (*Xylopia aromatica*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Capote (*Machaerium sp.*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Palma de cuesco (*Attalea butyracea*), Iguá (*Pithecellobium guachapele*), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), Chicalá (*Tabebuia ochracea*), Dinde (*Maclura tinctoria*), Chaparro (*Curatella americana*), Higerón (*Ficus sp.*), Caucho (*Ficus sp.*), Laurel (*Nectandra membranacea*), Ciruelo cimarrón (*Bowdichia virgilioides*), entre otras.

² Ibid.

³ Radicado PNNC No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

⁴ Ibid.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según lo reportado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA se tiene el siguiente objetivo:

- Conservación, preservación, regeneración y restauración del bosque seco tropical y el relicto de bosque ripario presentes en el área de la reserva.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta el informe técnico remitido por CORTOLIMA se establece como objeto de conservación el Bosque seco tropical y el bosque ripario.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA"

Con base en la información cartográfica confirmada con la Corporación Autónoma Regional del Tolima, se establece siguiente zonificación (Tabla 2) con un área total de 0,6134 ha. pertenecientes al predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.351-8822, ubicado en el municipio de Piedras, departamento de Tolima (Tabla 2 y Figura 6)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA ESMERALDA"

Zonificación	Area (hectáreas)	%
Zona de Conservación	0,1275	20,79
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0518	8,44
Zona de Agrosistemas	0,3240	52,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1101	17,95
Total	0,6134	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 20,76% (0,1275 ha.) del total del área a registrar. De acuerdo con el informe técnico de CORTOLIMA⁵: "la compone un bosque de galería en estado de recuperación natural, donde se observan árboles de aproximadamente 30 metros de alto se limita el área de conservación a bosque de galería donde se encuentra un nacimiento guaduales y se distribuye la mayor parte de la biodiversidad natural."



⁵ Radicado PNNC No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

Figura 2. Vista general del área de conservación. Fuente: informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

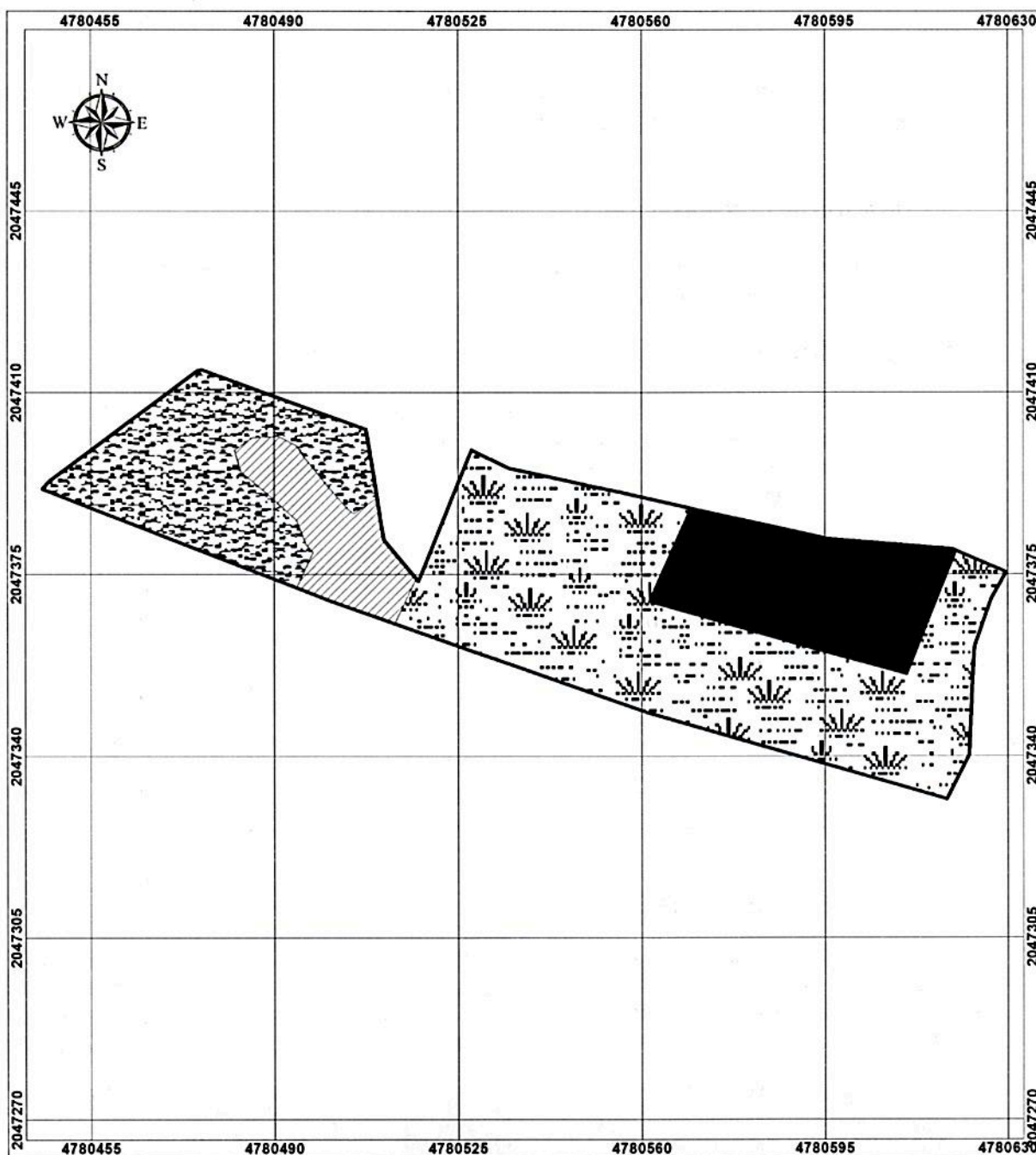


Figura 3. Zonificación RNSC "LA ESMERALDA". Fuente informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022 y GGCI

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL.

Esta zona cubre el 8,44 % del área de registro con una superficie de 0,0518 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORTOLIMA, corresponde a una zona de transición entre el paisaje antrópico y el área de conservación.



Figura 4. Aspecto de la zona de amortiguación. Fuente: informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con una superficie de 0,3240 ha. y ocupando el 52,82% del área de registro se describe como "...dedicada a la producción agropecuaria sostenible, debido a que esta se encuentra en un mayor porcentaje del predio, en la visita se evidencian plantaciones pequeñas de sábila y frutales..."⁶

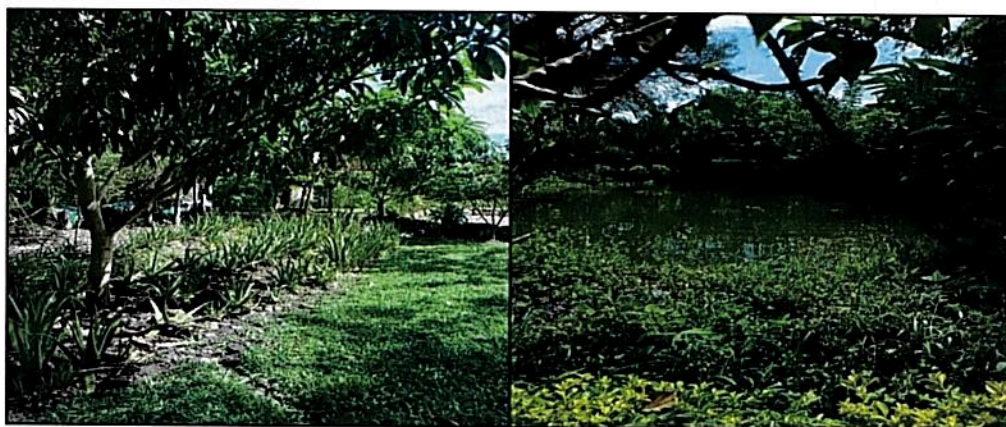


Figura 5. Zona de Agrosistemas. Fuente: informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO

Conforma el 17,95% (0,1101 ha) del área para registro y de acuerdo con CORTOLIMA la compone la zona de vivienda.

⁶ Informe técnico CORTOLIMA, radicado PNNC No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20



Figura 6. Zonas de uso intensivo. Fuente: informe técnico CORTOLIMA, Rad. No. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y lo consignado en el informe técnico de CORTOLIMA (Rad. 20224600143262 del 20 de octubre de 2022) teniendo en cuenta mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 08 de septiembre de 2022 se solicitó al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 09 de septiembre de 2022. De acuerdo con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2021), se presenta un traslape con un área de exploración y explotación VSM 3, situación que fue previamente revisada y en cuya oportunidad se envió comunicación a la operadora Telpico Colombia LLC, mediante oficio No. 20222300019951 del 07/02/2022, sin que a la fecha se haya registrado respuesta al respecto. Asimismo, no se hallaron traslapes con comunidades negras ni resguardos indígenas; por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA
ESMERALDA" RNSC 151-20**

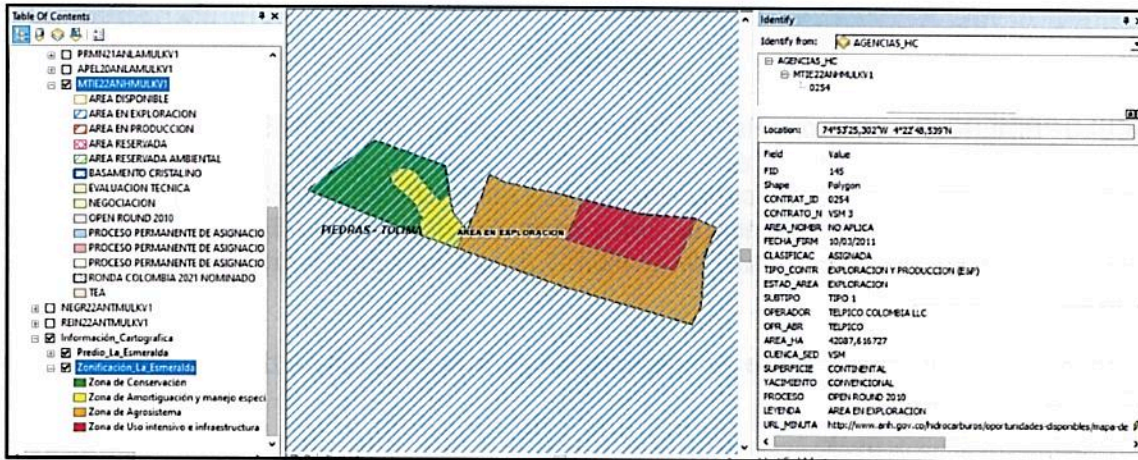


Figura 7. Traslape área solicitada en registro "San Antonio" con un bloque de exploración y explotación.

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 151-20 "LA ESMERALDA" (expediente virtual No. 20202307901000151E) y teniendo en cuenta la información reportada durante la visita técnica por la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y lo consignado en el expediente se considera VIABLE el registro de seis mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados (0,6134 ha) del predio denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, ubicado en el municipio de Piedras, departamento de Tolima. como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL BOSQUES DE SAN PEDRO 1"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20222300001866 del 28 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE el registro de (0,6134 ha) correspondiente al predio denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 151-20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", una extensión superficial total de seis mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados (0,6134 ha), a favor del predio denominado "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-8822, ubicado en la vereda Doima, municipio de Piedras, departamento de Tolima, de propiedad de la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se propone:

- Conservación, preservación, regeneración y restauración del bosque seco tropical y el relicto de bosque ripario presentes en el área de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se proponen:

Zonificación de la RNSC "LA ESMERALDA"

Zonificación	Área (hectáreas)	%
Zona de Conservación	0,1275	20,79
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0518	8,44
Zona de Agrosistemas	0,3240	52,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1101	17,95
Total	0,6134	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA
ESMERALDA" RNSC 151-20**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y a la Alcaldía Municipal de Piedras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ESMERALDA BECERRA VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.460.708, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 151-20 "LA ESMERALDA"